Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Enrique Díaz B.

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN DEL ECUADOR SEBATELEC CIA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
MALDONADO ROMAN HECTOR ALEXANDER	CC.060149717-5	SOCIO
NAVARRO HERDOIZA PAUL ENRIQUE	CC.171127990-9	SOCIO
CHUQUI GARCIA ELSA GEORGINA	CC.170966250-4	SOCIA

CUANTIA: USD. $400,oo

DI COPIAS **YICH**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **HÉCTOR ALEXANDER MALDONADO ROMAN,** casado, por sus propios derechos; **PAÚL ENRIQUE NAVARRO HERDOÍZA,** soltero, por sus propios derechos; y, la señorita **ELSA GEORGINA CHUQUI GARCÍA,** soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor HÉCTOR ALEXANDER MALDONADO ROMAN, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo Eléctrico, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito; el señor PAÚL ENRIQUE NAVARRO HERDOÍZA, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito; y, la señorita ELSA GEORGINA CHUQUI GARCÍA, de estado civil soltera, de ocupación vendedora, domiciliada y residente en Distrito Metropolitano de Quito. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Voluntad de Constituir la Compañía.-** Los señores HÉCTOR ALEXANDER MALDONADO ROMAN, PAÚL ENRIQUE NAVARRO HERDOÍZA; y, ELSA GEORGINA CHUQUI GARCÍA, convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "Suministros Eléctricos de Baja y Alta Tensión del Ecuador del Ecuador SEBATELEC Compañía Limitada", al tenor de los cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.-**

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación.- La compañía se denominará "Suministros Eléctricos de Baja y Alta Tensión del Ecuador SEBATELEC Compañía Limitada", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador -especialmente por la de Compañías- y por las normas de los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto social.-** La empresa se dedicará a la: a) Importación, exportación, representación y comercialización de materiales eléctricos de baja y alta tensión, de motores eléctricos, transformadores eléctricos, generadores eléctricos, de suministros de seguridad industrial en esta rama y otras afines; b) Importación, exportación, representación y comercialización de equipos eléctricos para control, mantenimiento y medición, de tableros de medición, tableros de control y distribución, de cables de baja y alta tensión, de material eléctrico para la construcción en general, de mangueras conductoras de cables, de tubería conductora de cables, de partes y piezas de seguridad para conductores eléctricos, de materiales para instalaciones eléctricas en áreas clasificadas, de material eléctrico para decoración de interiores y exteriores, de herramientas eléctricas y de construcción e instalación; y, c) También prestará servicios de asesoría, instalación, mantenimiento y reparación de todos los materiales antes descritos,

para personas naturales o jurídicas del sector público o privado, nacionales o extranjeras, sin limitación alguna. Para la realización de su objeto social, la Compañía podrá adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles, participar como parte interesada en licitaciones dentro y fuera del país; y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Tercero.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,oo), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

Junta General. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto, de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- De la Formación de la Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la Compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes

Estatutos. **Artículo Décimo primero.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; j) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l)

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; m) Interpretar, en forma obligatoria para los socios los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, n) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Dos.-**

Asuntos que pueden tratar las Juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias.-** Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere),

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los socios.-** El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Información.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo

asunto. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.-** a) Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como Secretario; b) Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios. c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. **Artículo Décimo Quinto Representación de los Socios en las Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la Compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación.-** La Junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

representen más de la mitad del capital suscrito en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Abstención obligatoria.-** Cuando la Junta trate sobre la responsabilidad de un socio frente a la Compañía o se analicen negocios entre él y ésta, tal socio o su representante o apoderado deberá abstenerse de votar sobre esos asuntos. De igual forma, los miembros de los organismos administrativos, de fiscalización y los administradores no podrán votar, en la aprobación de balances; en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. Todo esto al tenor de lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías. **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que

tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia la resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas.- Actas.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. **Forma del Acta.-** Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Décimo Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. Casos de autorización de la Junta General de Socios.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones.-** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de cuatro años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto

fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR

fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Segundo.- Destino de Utilidades y Beneficios.-** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva sí éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se

disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Complementarias.-** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a los dispuesto en el Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **TERCERA.- Integración y Pago del Capital.- Suscripción.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:----------

SOCIOS	**CAPITAL PAGADO**	**NUMERO DE PARTICIPACIONES**	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIOES**
Alexander Maldonado Román	384,oo	384	96%
Paúl Enrique Navarro Herdoíza	8,oo	8	2%
Elsa Georgina Chuqui García	8,oo	8	2%
	400,OO	**400**	**100%**

Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital suscrito; es decir, CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en

numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico Sociedad Anónima cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor Eduardo Hermosa Torres para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura." **HASTA AQUI LA MINUTA**". la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Hermosa Torres, Abogado, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. HECTOR ALEXANDER MALDONADO ROMAN

C.C. 0601487175

C.V. 8-0389

SIGUEN LAS FIR..

..MAS DE LOS COMPARECIENTES

SR. PAUL ENRIQUE NAVARRO HERDOIZA

C.C. 1711279909.

C.V. 9-0391

SRTA. ELSA GEORGINA CHUQUI GARCIA

C.C. 1709866250-4

C.V. 162-0188

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz

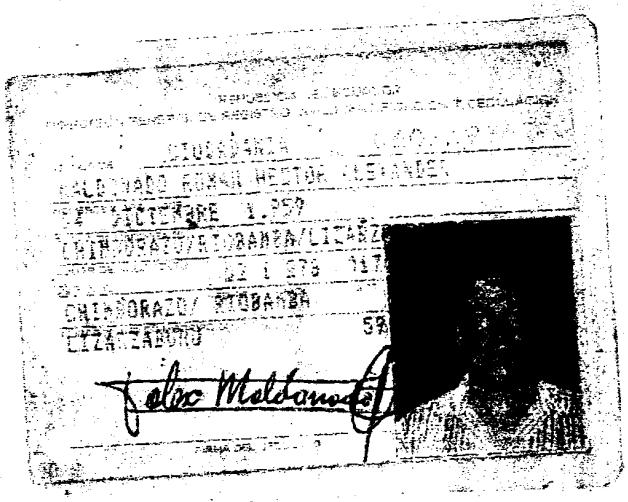

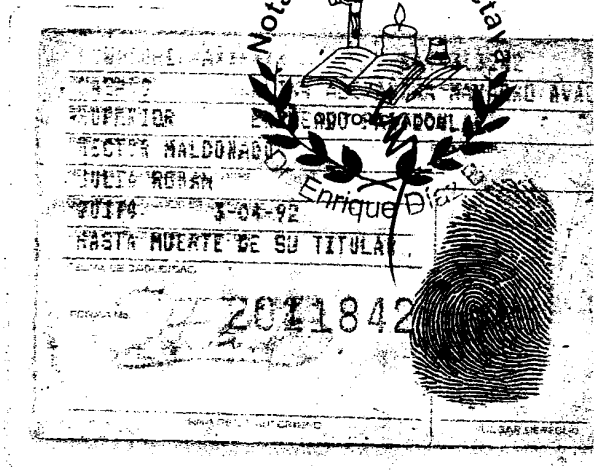

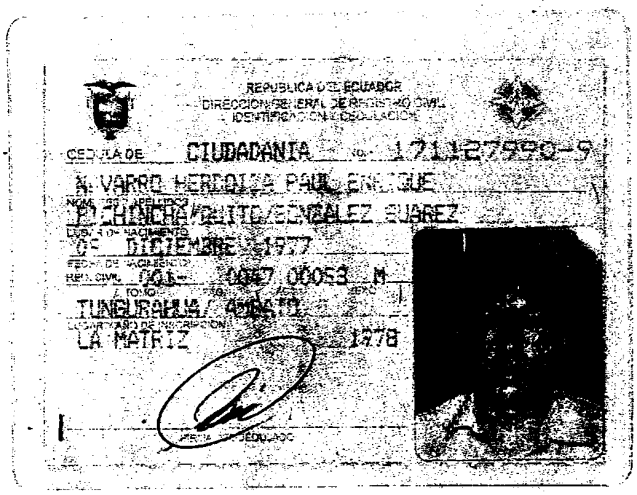

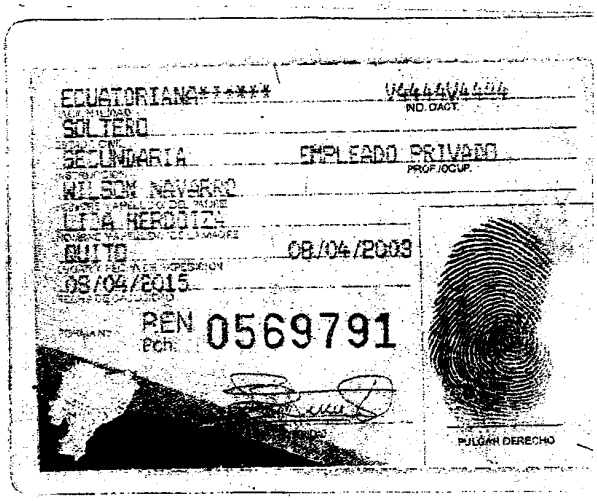

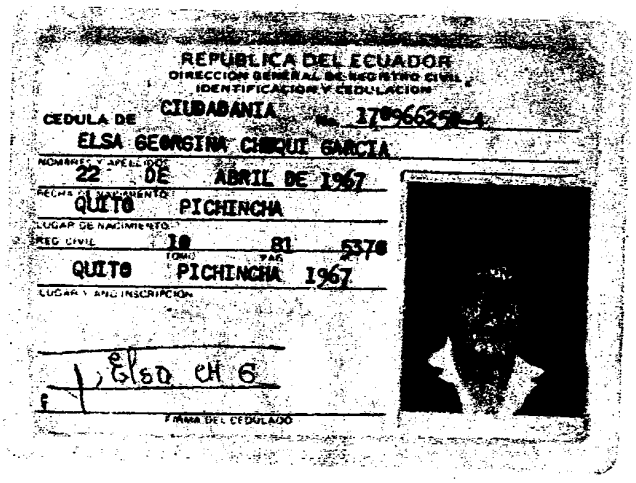

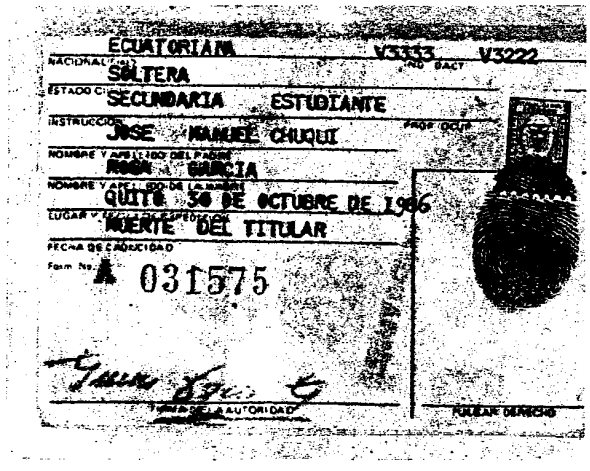

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0188
NUMERO

1709662504
CEDULA

CHUQUI GARCIA ELSA GEORGINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0391
NUMERO

1711279800
CEDULA

NAVARRO HERDOIZA PAUL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 14 ABR 2003

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8 - 0389
NUMERO

0601497175
CEDULA

MALDONADO ROMAN HECTOR ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

00011

BANCO DEL PACIFICO

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Enrique Díaz

No. 37319

Fecha: 11 de abril del 2008

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

HECTOR MALDONADO ROMAN	384,00
PAUL NAVARRO HERDOIZA	8,00
ELSA CHUQUI GARCIA	8,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUMINISTROS ELECTRONICOS DE BAJA Y ALTA TENSION DEL ECUADOR SEBATELEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

…torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS ELECTRICOS DE BAJA Y ALTA TENSION DEL ECUADOR SEBATELEC COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

RAZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA* ***SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN DEL ECUADOR SEBASTELEC COMPAÑÍA LIMITADA,*** *de fecha 14 de ABRIL del 2003, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.1583, de fecha 02 de MAYO del 2003, que Aprueba la referida escritura.-* ***Quito a, 06 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.-***

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

[redacted]

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Mayo del 2.003, bajo el número **1400** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN DEL ECUADOR SEBATELEC CIA. LTDA.",** otorgada el 14 de Abril del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **884**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14269**.- Quito, a trece de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-